



CUT: 1586-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0117-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, 13 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 1586-2022, organizado por Segundo Orlando Sánchez Coronado, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para su predio ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual...” y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declare el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”;

Que, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado Tres Marías, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la posesión mediante Título de Posesión Comunal N° 339-15, extendida por la Comunidad Campesina de Tongorape con fecha 27 de octubre de 2015;

Que, al mismo tiempo el recurrente presenta Constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B de fecha 06 de noviembre del 2021 donde hace constar que el predio denominado Tres Marías cuenta con infraestructura de riego adecuada e irrigable por el canal Sánchez; asimismo, presenta Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 22 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, a través de la Carta N° 109-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL se alcanza al administrado el Informe Técnico N° 0052-2022-ANA.AAA.JZ-ALA.MOLL/ACM, por el cual se plantean observaciones al expediente administrativo con CUT 1586-2022, respecto a la información contenida en la Memoria Descriptiva, habiendo cumplido con la subsanación de las observaciones a través de la carta de fecha 22 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 0074-2022-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL/ACM emitido por el Analista II en Recursos Hídricos, producto del análisis realizado al expediente administrativo concluye que, el administrado acredita ser poseedor del predio donde se hará uso del agua y cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chiniama, con fines productivos agrícola a favor de Segundo Orlando Sánchez Coronado, respecto al predio denominado Tres Marías, el mismo que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Tongorape, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe-Clase B;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48º inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de Segundo Orlando Sánchez Coronado, con aguas provenientes del río Chiniama, a través del CD Tongorape, canal lateral L1 Sánchez, L2-Romero y L3-Coronado, para el predio denominado Tres Marías, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas (WGS 84-Z17) 647 805 Este y 9 329 982 Norte, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tongorape, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B, y políticamente en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Datos del Usuario		Características del Lugar, Objeto del Derecho					Superficie Bajo Riego (Has)	Volumen máximo anual de agua otorgada (m ³)		
Apellidos y Nombres		DNI	Nombre del predio	Unidad Catastral	Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17)					
					Este	Norte				
SANCHEZ CORONADO, Orlando		17635221	Tres Marías	S/C	647 708	9 329 766	3,00	20 736		

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Nombre del predio	Volumen mensual en m ³												Volumen Total Anual (m ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Tres Marías	--	6 843	5 184	5 184	3 525	--	--	--	--	--	--	--	20 736

Artículo 2º.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 3º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y será de aplicación entre los meses indicados en el cuadro de volúmenes mensuales; siendo el uso de agua de tipo agrario destinado exclusivamente para riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5º.- El titular del permiso otorgado queda obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

Artículo 6º.- Notificar la presente resolución a Segundo Orlando Sánchez Coronado, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe – Clase B y Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tongorape; y remitir por correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CECILIA VERONICA BEGAZO CHARCA

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOTUPE OLMO LA LECHE